

Gobierno Regional correspondiente, a fin de que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles proceda con la cancelación del permiso de pesca artesanal, la que debe ser comunicada al Ministerio de la Producción a través de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto. Al vencimiento del plazo, en caso el Gobierno Regional no realice la cancelación del permiso de pesca artesanal, el Ministerio de la Producción a través de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto cancela el permiso de pesca de menor escala, previa comunicación al interesado.

6.3 El Ministerio de la Producción comunica al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) el otorgamiento del permiso de pesca de menor escala en el plazo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de emisión de la Resolución Directoral correspondiente, a efectos de que implemente las acciones y verifique el cumplimiento de la disposición prevista en el numeral 4.8 del artículo 4 del ROP de Tumbes.

6.4 El Ministerio de la Producción comunica a la Autoridad Marítima Nacional las Resoluciones Directorales que otorguen permiso de pesca para la operación de embarcaciones de menor escala que se emitan en el marco del presente Decreto Supremo.

Artículo 7.- Seguimiento y Fiscalización

7.1 El Ministerio de la Producción verifica que los titulares de permisos de pesca para operar embarcaciones de menor escala cumplan las condiciones establecidas en el presente Decreto Supremo. Asimismo, las Direcciones Regionales de la Producción o las que hagan sus veces de los Gobiernos Regionales verifican que los titulares de permisos de pesca para operar embarcaciones artesanales, cumplan con la normativa pesquera vigente.

7.2 El Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales establecen mecanismos de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, de manera permanente y continua, para la supervisión y fiscalización de la pesquería; y, verifican que los titulares de permisos de pesca para operar embarcaciones artesanales cumplan con las condiciones propias de su estatus, sin perjuicio de las funciones rectoras propias del Ministerio de la Producción.

Artículo 8.- Actividades extractivas sin contar con el permiso de pesca en el marco de la presente adecuación

El desarrollo de las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos en el marco del presente Decreto Supremo, que se realicen sin contar con el permiso de pesca que corresponda, con las características relacionadas a la actividad pesquera de la embarcación que las ejecuta, se sujetan a las disposiciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, siendo pasibles de la sanción correspondiente.

Artículo 9.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2312442-3

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que dispone el cierre del Consulado del Perú en Managua

DECRETO SUPREMO N° 031-2024-RE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno del Perú otorga especial prioridad al desarrollo de una activa labor de protección y promoción de los intereses y derechos de los peruanos, a través de un constante apoyo y asistencia consular a las comunidades peruanas en el exterior, así como el fomento de los intereses del país, especialmente en el ámbito económico, comercial y cultural;

Que, el artículo 30 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2023-RE, establece que la sede y circunscripción de las Oficinas Consulares se determinan por Decreto Supremo, este dispositivo es propuesto por el órgano de línea consular. Consecuentemente, para el cierre de una Oficina Consular se requiere de una norma legal del mismo rango;

Que, el artículo 33 del Reglamento Consular del Perú señala que el órgano de línea consular revisa anualmente y propone, si es necesario, la actualización de las circunscripciones consulares y la subordinación jerárquica de las Oficinas Consulares, para optimizar sus funciones;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 0039-1991-RE, de 23 de enero de 1991, se establece el Consulado del Perú en la ciudad de Managua, República de Nicaragua;

Que, mediante Resolución Suprema N° 075-2009-RE, de 17 de febrero de 2009, se nombra a la señora Sandra Stoessel Flórez como Cónsul Honoraria del Perú en Managua, República de Nicaragua, con circunscripción geográfica en todo el país;

Que, mediante Acuerdo Presidencial N° 138-2023, de 03 de agosto de 2023, el Presidente de la República de Nicaragua decide dejar sin efecto el reconocimiento a las Letras Patentes de la Cónsul Honoraria de la República del Perú en Mangua, República de Nicaragua, Sandra Stoessel Flórez;

Que, mediante Resolución Suprema N° 211-2023-RE, de 21 de diciembre de 2023, se da por terminadas las funciones de la señora Sandra Stoessel Flórez como Cónsul Honoraria del Perú en Managua, República de Nicaragua, con eficacia anticipada al 3 de agosto de 2023;

Que, conforme lo establecido en literal j) del artículo 116 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, de 17 de diciembre de 2010, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares tiene como función, entre otras, el proponer la creación, modificación o supresión de oficinas consulares peruanas así como la designación de Oficinas Consulares como jefaturas de servicios de una determinada jurisdicción;

Que, a través del Memorándum N° DGC004032024, de 04 de marzo de 2024, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en base a la opinión emitida por la Embajada del Perú en Nicaragua, estima por conveniente proponer el cierre de la Oficina Consular de Perú en Managua;

Que, mediante Nota Diplomática 5-34-M/011, de 22 de marzo de 2024, la Embajada del Perú en la República de Nicaragua comunica al Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de América del Sur - el cierre de la Oficina Consular del Perú en Managua, a cargo de un funcionario consular honorario, precisando que los servicios consulares en Managua seguirán siendo brindados por la Sección Consular de la Embajada del Perú en la República de Nicaragua;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de



Mejora de la Calidad Regulatoria, el presente Decreto Supremo se considera excluido del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo, por la materia que corresponde, consistente en el funcionamiento y operatividad de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el artículo 30 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2023-RE;

DECRETA:

Artículo 1.- Cierre del Consulado del Perú en Managua

Se dispone el cierre del Consulado del Perú en Managua, República de Nicaragua, establecido mediante Resolución Suprema N° 0039-1991-RE, de fecha 23 de enero de 1991.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2312458-1

Nombran Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República de Polonia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 146-2024-RE

Lima, 3 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República de Polonia a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República, Gloria Lissette Nalvarte Simoni de Isasi.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La fecha en que la citada funcionaria diplomática deberá asumir funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del plegio presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2312458-2

Dan por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, en situación de retiro, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 147-2024-RE

Lima, 3 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 204-2022-RE, de 23 de diciembre de 2022, se nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, en situación de retiro, Javier Manuel Paulinich Velarde;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0005-2023-RE, se fijó el 1 de febrero de 2023, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India;

Que, mediante Resolución Suprema N° 078-2023-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, en situación de retiro, Javier Manuel Paulinich Velarde, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Socialista Democrática de Sri Lanka, con residencia en Nueva Delhi, República de la India;

Que, mediante Resolución Suprema N° 080-2023-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, en situación de retiro, Javier Manuel Paulinich Velarde, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante Nepal, con residencia en Nueva Delhi, República de la India;

Que, mediante Resolución Suprema N° 119-2023-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, en situación de retiro, Javier Manuel Paulinich Velarde, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Popular de Bangladesh, con residencia en Nueva Delhi, República de la India;

Que, mediante Resolución Suprema N° 215-2023-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, en situación de retiro, Javier Manuel Paulinich Velarde, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Maldivas, con residencia en Nueva Delhi, República de la India; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE;